

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0094-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 01 DE JUNIO DEL 2023.

EL GERENTE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A) Orden de Compra N° 00151-2023
- B) Informe N° 044-2023-MDP/DGA/OA
- C) Informe N° 512-2023-MDP/OA
- D) Informe Legal N° 262-2023-MDP/DGAJ

Documentos referente a la aplicación de la penalidad al proveedor Tech Company AC SRL por la causal de retraso injustificado por la Orden de Compra N° 00151-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Respecto a la aplicación de penalidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el contrato establece las penalidades que serán aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Estas penalidades pueden ser la “penalidad por mora” y las “otras penalidades” distintas a la mora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. El mismo artículo° en su numeral 2 establece que: “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse;


Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece la aplicación de la penalidad en caso de retraso injustificado, de manera automática, por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{“Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{x plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15”

Respecto del valor del “monto” y “plazo” el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento anteriormente señalado precisa que “tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso”;

Que, el 18 de abril de 2023, se generó la orden de compra N° 0000151-2023, a nombre de Tech Company AC SRL, para la adquisición de un Acumulador de Energía - Equipo de UPS 1KVA, por el importe de S/ 849.60 (Ochocientos Cuarenta y Nueve con 60/100 Soles), con un plazo de entrega del 22/04/2023 al 02/05/2023, la misma que fue aceptada por el proveedor el 21/04/2023; sin embargo no fue entregado en la fecha estipulada, teniendo un retraso de 09 día calendarios;

Que, con Informe N° 0044-2023-MDP/OGA/OA de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Almacén, informa al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que el proveedor tiene un retraso de 07 días en la entrega del bien, detallados en la O/C N° 0151-2023 y se tomen las medidas correspondientes;

Que, si bien según el Informe N° 512-2023-MDP/OA de fecha 16 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el proveedor presenta un retraso en la entrega del bien de nueve (09) días calendarios, por lo cual ha procedido a realizar el cálculo de acuerdo a la siguiente manera:

Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$

Donde F tiene el valor de =0.40

Aplicación de la fórmula:

$$\text{“Penalidad diaria”} = \frac{0.10 \times 849.60}{0.40 \times 11}$$

$$\text{Penalidad diaria:} \quad \frac{84.96}{4.4}$$

Penalidad diaria : S/ 19.31

Días de penalidad : 09 días

Monto de penalidad : Penalidad diaria x días de penalidad= Total de Penalidad S/ 19.31 x 09 = S/ 173.78

Por ende, si bien la penalidad se aplica considerando el monto y el plazo de las prestaciones materia de retraso, esto no implica que el monto correspondiente a la aplicación de penalidad sea superior al diez por ciento (10%) del monto total del ítem que debió ejecutarse, por lo que en el presente caso se puede no se puede descontar al proveedor, la suma de S/ 173.78 Soles, porque ello supera el porcentaje estipulado, por lo que debe deducirse solo el importe de S/ 84.96 Soles.

Mediante proveído de fecha 22 de mayo del 2023 la Oficina General de Administración solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 262-2023-MDP/OGAJ, de fecha 23 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye aplicar automáticamente al proveedor Tech Company AC SRL, la penalidad por la causal de retraso injustificado de nueve (09) días calendarios en la entrega del bien Acumulador de Energía - Equipo de UPS 1KVA, por el importe de S/ 84.96 (Ochenta y Cuatro con 96/100 soles), deducido de la orden de compra N° 0000151-2023 ,conforme el cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante

Página 2 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Informe N° 512-2023-MDP/OA, en mérito al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

De manera que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de la penalidad ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del proveedor Tech Company AC SRL;

.Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2023-MDP/A, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante la cual se encarga al Abg. Marco Antonio Neciosup Rivas en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el Despacho de Gerencia Municipal;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 164-2023-MDP/A del 10 de mayo del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR AUTOMÁTICAMENTE al proveedor Tech Company AC SRL la penalidad por la causal de retraso injustificado de nueve (09) días calendarios en la entrega del bien de un Acumulador de Energía - Equipo de UPS 1KVA, por el importe de S/ 84.96 (Ochenta y Cuatro con 96/100 soles), deducido de la orden de compra N° 00000151-2023, conforme el cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 512-2023-MDP/OA, en mérito al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tesorería aplique la penalidad señalada en el artículo primero, tal como se indica en el Informe N° 512-2023-MDP/OA emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, para continuar con el trámite de pago.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y, Oficina de Contabilidad que realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Gerencia Municipal a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.



DISTRIBUCIÓN
DA
GM
OGA
OA
OT
OC
OGAJ
OGACGD
OTI
PROVEEDOR

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
GERENTE MUNICIPAL (e)

Página 3 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 